

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL

Tuvo entrada en esta Institución escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba indicado.

I.- MOTIVO DE LA QUEJA.

En el referido escrito de queja se hacía alusión a lo siguiente:

“Que en el Pleno celebrado por la Corporación Municipal de ... el día 28/2/2002, en el punto Noveno del orden del Día, relativo a Licencias de Obras y Apertura, se debatió el asunto relativo a LICENCIA DE APERTURA DE EXPLOTACION GANADERA DE OVINO, QUE SE TRAMITA EN ESTE AYUNTAMIENTO A INSTANCIA DE D. A (REGULARIZACION JURIDICO-ADMINISTRATIVA).

Que D. A es el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de ...

Que en el Pleno de referencia, el Ayuntamiento de ... acordó, con el voto del propio interesado, informar favorablemente la tramitación del expediente de regularización jurídico-administrativa y legalización de la citada explotación ganadera.

Que esta parte entiende incorrecta la actuación del Alcalde de ..., que no se abstuvo de intervenir en una votación que le afectaba personalmente”.

II.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Habiendo examinado el contenido del escrito de queja presentado, se resolvió admitir la misma a mediación, y dirigirse al Ayuntamiento de ... con la finalidad de recabar información sobre la cuestión planteada en la queja, y en particular, del resultado de la votación del punto Noveno del orden del día del Pleno de la Corporación municipal celebrado el día 28 de febrero de 2002.

SEGUNDO.- En contestación a nuestra solicitud de información el Ayuntamiento de ... remitió la siguiente documentación:

1. Copia compulsada del Decreto de Alcaldía de delegación de funciones de fecha 6 de marzo de 2002, en el que se establecía:

“Por la presente, D. A, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento ..., en uso de las atribuciones que le confiere la Legislación de Régimen Local,

HA RESUELTO DECRETAR: Que, dado que según la Legislación vigente, debo abstenerme de firmar en el expediente de licencia de apertura y regularización jurídico-administrativa de explotación de ovino que se ha tramitado en este Ayuntamiento a instancia mía, delego en el Sr. Teniente de Alcalde, D. B, para que pueda firmar la documentación que debería firmar el Alcalde en dicho expediente.”

2. Copia compulsada del Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de ... de 28 de febrero de 2002 relativo a “Licencia de apertura de explotación ganadera de ovino, que se tramita en este Ayuntamiento a instancia de Don A (regularización jurídico-administrativa)”.

En dicho Acuerdo el Pleno del Ayuntamiento, una vez vistos los informes del Aparejador municipal (está permitida la actividad por las Normas Subsidiarias Provinciales) y de la Sra. Veterinaria de Zona (si procede conceder licencia), así como la instrucción del expediente y la falta de reclamaciones en el período de exposición al público, hizo constar que su parecer era favorable a que se autorizara por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio la explotación ganadera de la que se solicitaba licencia.

III.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

PRIMERA.- Dispone el artículo 108 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón:

“1. Los miembros de las Corporaciones no podrán invocar ni hacer uso de su condición en el ejercicio de cualquier actividad mercantil, industrial o profesional, ni colaborar en el ejercicio por terceros de dichas actividades ante la entidad local a que pertenezcan.

2. En el ejercicio del cargo, observarán en todo momento las normas sobre incompatibilidades y se abstendrán de participar en la deliberación, votación, decisión y ejecución de cualquier asunto en que tengan interés directo.

La actuación de los miembros de las Corporaciones locales en que concurren las mencionadas circunstancias podrá suponer, si ha sido determinante, la invalidez de los actos en que hayan intervenido”.

En el mismo sentido, el artículo 76 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local de 2 de abril de 1985 establece que:

"Sin perjuicio de las causas de incompatibilidad establecidas por la Ley, los miembros de las Corporaciones Locales deberán abstenerse de participar en la deliberación, votación, decisión y ejecución de todo asunto cuando concurra alguna de las causas a que se refiere la legislación de procedimiento administrativo y contratos de las Administraciones Públicas".

SEGUNDA.- El artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común dispone lo siguiente:

"1. Las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el número siguiente de este artículo se abstendrán de intervenir en el procedimiento y lo comunicarán a su superior inmediato, quien resolverá lo procedente.

2. Son motivos de abstención los siguientes:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente o algún interesado.

b) Tener parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber tenido intervención como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

3. La actuación de autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas en los que concurran motivos de abstención no implicará, necesariamente, la invalidez de los actos en que hayan intervenido.

4. Los órganos superiores podrán ordenar a las personas en quienes se dé alguna de las circunstancias señaladas que se abstengan de toda intervención en el expediente.

5. La no abstención en los casos en que proceda dará lugar a responsabilidad".

La abstención es definida por el Prof. González Navarro como el deber que se impone a las autoridades y al personal al servicio de las Administraciones públicas que haya de intervenir en un procedimiento de rehusar intervenir en el mismo cuando se halle comprendido en alguna de las causas legalmente previstas; y para que proceda la abstención es preciso que concurra en el servidor público de que se trate una, al menos, de las causas enumeradas en el apartado 2º del artículo 28 de la Ley 30/1992

En el supuesto planteado en el presente expediente, en nuestra opinión, recae en el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de ... la causa de abstención comprendida en la letra a) del apartado 2º del artículo 28, según la cual, es motivo de abstención tener interés personal en el asunto; pues no hay duda que el Sr. Alcalde de la Corporación tiene interés personal en que se informe favorablemente sobre la procedencia de la autorización de su instalación ganadera, y por ello, el Sr. Alcalde de ... debió abstenerse de participar en la deliberación y votación del referido acuerdo municipal.

Por otra parte, y en relación con la invalidez del acuerdo adoptado, al desconocer si la actuación de la Alcaldía fue o no determinante para la aprobación del citado acuerdo, esta Institución no puede pronunciarse, teniendo en cuenta además, que el parecer favorable del Pleno a la autorización de la explotación ganadera, como acto de trámite, no pone fina la vía administrativa, siendo que es la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio a quien corresponde resolver los expedientes de regularización y adoptar la resolución de legalización y otorgamiento de autorización de actividad, para que posteriormente el Ayuntamiento conceda la licencia. Por lo que una vez haya resolución definitiva en relación con la licencia de apertura de explotación ganadera solicitada, será cuando haya de determinarse la influencia del incumplimiento de abstenerse en la deliberación y votación del acuerdo municipal por parte del Alcalde de la Corporación en dicha resolución final al procedimiento administrativo de otorgamiento de licencia.

IV.- RESOLUCIÓN.

Por lo expuesto, y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, considero conveniente formular la siguiente Sugerencia:

Para que la Alcaldía del Ayuntamiento de..., en lo sucesivo, acomode su conducta en lo relativo al deber de abstenerse por parte de los miembros de las Corporaciones locales en los casos señalados por nuestro Ordenamiento Jurídico.

Agradezco de antemano la colaboración de V.I. y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

8 de Noviembre de 2002

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE